

Me permito radicar en su despacho, el Proyecto de Ley- *"Por medio de la cual se establecen medidas de inclusión para la población con discapacidad auditiva"*.

Para facilitar la lectura de este documento el mismo seguirá el siguiente orden:

1. Exposición de motivos
 - 1.1 Objeto y finalidad del proyecto de ley
 - 1.2 De la situación actual de la población con discapacidad auditiva en Colombia
 - 1.3 De la necesidad de establecer medidas de inclusión para la población con discapacidad auditiva
 - 1.4 Del servicio social obligatorio como herramienta de inclusión a la población sorda
 - 1.5 Fundamento jurídico
2. Texto propuesto

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1 Objeto y finalidad del proyecto de ley

El objeto de esta ley es promover el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad auditiva, mediante la adopción de medidas de inclusión. Dentro de las medidas se encuentra, establecer el lenguaje de señas como una opción en el proyecto pedagógico que permite a los estudiantes que cursan los dos (2) años correspondientes a la educación media realizar el servicio social obligatorio. El texto se construye desde un horizonte político y como una propuesta de transformación práctica frente a la población con discapacidad.

1.2 De la situación actual de la población con discapacidad auditiva en Colombia

En Colombia la discapacidad comenzó a ser visible en la década de los cincuenta, con la aparición del Institución Nacional para Ciegos (INCI), el Instituto Nacional para Sordos (INSOR) y el instituto Roosevelt, pionero de la rehabilitación en Colombia; pero no fue sino hasta 1981 cuando la legislación colombiana emitió el Decreto 2358 con el cual nació el Sistema Nacional de Rehabilitación.¹De igual forma, el Ministerio de la Salud (1985), creó la Resolución 14861 en la cual "se dictan normas para la protección, seguridad, salud y bienestar de las personas en el ambiente y en especial de los minusválidos". La Organización de las Naciones Unidas (ONU) entendió la minusvalía como: "una situación de desventaja para un individuo determinado, de una deficiencia o de una discapacidad, que limita el desarrollo de un rol que es normal en su caso, en función de la edad, sexo y factores culturales y sociales". Esta definición contribuyó al esfuerzo realizado a nivel mundial desde hacía varios años para visualizar la discapacidad como tema relevante a nivel social y político.²

¹ Nos ocuparemos especialmente en la población Sorda por lo que enfatizamos en el objeto del INSOR. El Instituto Nacional para Sordos – INSOR, tiene como Objeto fundamental promover, desde el sector Educativo, el desarrollo e implementación de Política Pública para la Inclusión Social de la Población Sorda. En desarrollo de su objeto, el INSOR coordinara acciones con todos los entes de sector público y privado en las áreas de Competencia. <http://www.insor.gov.co/entidad/objetivos-y-funciones/>, consultado el 31 de agosto de 2017.

² Organización de las Naciones Unidas (ONU). Las Naciones Unidas y las Personas con Discapacidad – Los primeros cincuenta años [internet]. [Consultado 2014 Febrero 20]. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/esa/social/disabled/dis50y10.htm>

De acuerdo con Martínez et al, en 1987 el Congreso implementó la Ley 12, la cual estableció requisitos en cuanto a construcción y espacio público para la eliminación de barreras arquitectónicas, y la facilidad en el acceso de las personas con discapacidad.³ De igual forma, en esta Ley se empleó el término "personas con discapacidades", sin definirlo; por lo que se recurrió nuevamente a la definición utilizada por la ONU, la cual indicaba que una persona con discapacidad es aquella con "restricción o falta (debidas a una deficiencia) de la capacidad para realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se consideran normales para un ser humano". Para 1988, se creó la Ley 82, con el fin de "aprobar el convenio 159 sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas, adoptado por la conferencia general de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en su 69ª, reunión en Ginebra en 1983, donde se define la persona inválida como "toda persona cuyas posibilidades de obtener y conservar un empleo adecuado y de progresar en el mismo queden sustancialmente reducidas a causa de una deficiencia de carácter físico o mental debidamente reconocida".⁴ Es evidente, la nueva perspectiva de las implicaciones de la discapacidad en el contexto laboral, siendo un tema clave en la inclusión.⁵

Hasta el 2002, en la Ley 769, se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre para el cumplimiento legal de sus disposiciones, y se define que un discapacitado es: "aquella persona que tiene disminuida alguna de sus capacidades físicas o mentales". Siendo esta la primera aproximación conceptual a la discapacidad.⁶ Sin embargo, solo hasta el 2007, con la Ley 1145, que se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y en ella se define que una persona con discapacidad es "aquella que tiene limitaciones o deficiencias en su actividad cotidiana y restricciones en la participación social por causa de una condición de salud, o de barreras físicas, ambientales, culturales, sociales y del entorno cotidiano".⁷ Es entonces como, la Ley Estatutaria 1618 del 2013, brinda un concepto actual de "personas con y/o en situación de discapacidad", las cuales define como: "aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras incluyendo las actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con lo demás".⁸

Señalo la exposición de motivos del proyecto de ley 162 de 2011 como es necesario convertirnos en ejemplo de una democracia que asegure el cumplimiento real de los derechos de todos los ciudadanos, fortaleciendo las políticas públicas en discapacidad, eliminando todo tipo de prejuicios culturales y barreras para las personas con discapacidad, desde un enfoque de derechos, diferencial que valore las capacidades de esta población, y que atienda sus necesidades de manera transversal, con la colaboración de todas las instituciones gubernamentales, la cooperación internacional y el sector privado. Estas iniciativas contribuyen a fortalecer nuestro sistema de manera incluyente y en convertirnos en un verdadero ejemplo de inclusión.⁹

³ Colombia. El Congreso de Colombia. Ley 12 de 1987 por la cual se suprimen algunas barreras arquitectónicas y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial, 37765 (Enero 27 de 1987).

⁴ Martínez-Rozo, A. M., Uribe-Rodríguez, A. F., & Velázquez-González, H. J. (2015). La discapacidad y su estado actual en la legislación colombiana. *Duazary: Revista Internacional de Ciencias de la Salud*, 12(1), 49-58.

⁵ Colombia. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Ley 82 de 1988 Por medio de la cual se aprueba el Convenio 159 sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su 69ª. reunión, Ginebra, 1983. Diario Oficial, 38626 (Diciembre 23 de 1988).

⁶ Colombia. Ministerio de Transporte. Ley 769 de 2002 Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial, 44932 (Septiembre 13 de 2002).

⁷ Colombia. Ministerio de la Protección Social. Ley 1145 de 2007 por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial, 46685 (Julio 10 de 2007).

⁸ Congreso de Colombia. Ministerio de Salud y Protección Social. Ley Estatutaria 1618 de 2013 por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Bogotá: Ministerio de Salud y Protección Social; 2013

⁹ Exposición de motivos proyecto de ley 162 de 2011, Gaceta 904 de 2011.

La Lengua de Señas en Colombia que necesariamente la utilizan quienes no pueden desarrollar lenguaje oral, se entiende y se acepta como idioma necesario de comunicación de las personas con pérdidas profundas de audición y que no pueden desarrollar lenguaje oral. El presente proyecto de ley pretende ampliar el apoyo estatal en la formación en lengua manual, para que los limitados auditivos tengan herramientas para la inclusión. En efecto, de esa manera, el Estado contribuye a la formación adecuada de esa lengua para que las personas con discapacidad auditiva gocen igualmente de los derechos de todos los colombianos. Ahora bien, el apoyo a los intérpretes de la lengua manual, no excluye el apoyo a las otras opciones de educación y rehabilitación de la población con limitaciones auditivas, como la oralidad, tal y como fue desarrollado por la Sentencia C-128/02.¹⁰

La población con discapacidad auditiva, enfrenta una serie de dificultades, si bien se han hecho esfuerzos legislativos destacados para abordar el desconocimiento de la legislación, la difusión de la legislación y el empoderamiento de las personas con discapacidad auditiva para ejercer sus derechos respaldados por la legislación, sigue siendo escaso. Es por esto, que resulta muy importante la inclusión de la formación en lenguaje de señas ya que contribuye a abordar una necesidad social brindando una herramienta práctica, para acercar hasta incluir a la población sorda. Aunque el camino recorrido ha sido importante, aún queda mucho por hacer en materia legislativa y de control, en pro de dar plenas garantías a la población discapacitada sobre el ejercicio de sus derechos.

En el país, 2.624.898, representando el 6.3% de la población total tiene una discapacidad permanente. De este porcentaje de la población en discapacidad, el 17.3% presenta una discapacidad auditiva, representados en 455.718 individuos con limitación permanente para oír. Datos geo referenciados del registro para la localización y caracterización de las personas con discapacidad por departamento y municipio determinan que la detección de pérdidas auditivas se continua detectando en mayor proporción a partir de los 4 años de edad. Concluyendo que la detección de la hipoacusia es tardía. El Ministerio de Salud y Educación conjuntamente con el Instituto Nacional de Sordos (INSOR) determinan que las pérdidas auditivas neurosensoriales pre linguales en nuestro medio son causadas por factores perinatales en el 52.5%, por factores hereditarios en un 7.5% y por factores desconocidos en un 40%.

1.3 De la necesidad de establecer medidas de inclusión para la población con discapacidad auditiva

Históricamente se han construido ideales sociales de "normalidad", lo que ha implicado, entre otros hechos, la exclusión de todo aquello que no se ajusta a dicho ideal. Esta exclusión va acompañada generalmente de una vulneración de derechos que ha llegado incluso a no ser reconocida como tal, pues la sociedad ha tendido a normalizar unas formas privilegiadas de ser sujetos (incluida la misma población excluida) y contribuye con su acción, en la reproducción de la inequidad.

De acuerdo con Blanco, durante la década de los noventa los países de América Latina iniciaron una serie de reformas educativas orientadas a lograr el acceso universal a la educación básica y al mejoramiento de su calidad y equidad, sin embargo todavía persisten importantes desigualdades educativas.¹¹ Es urgente el desarrollo de políticas nacionales decididas de

¹⁰ Corte Constitucional Sentencia C-128/02. Magistrado Ponente Eduardo Montealegre Lynett

¹¹ Blanco, G. (2006). La equidad y la inclusión social: uno de los desafíos de la educación y la escuela hoy. *REICE. Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación*, 4(3).

equidad para que la educación cumpla con una de sus funciones fundamentales; contribuir a superar las desigualdades de origen de los alumnos para avanzar hacia sociedades más justas, equitativas y democráticas.

Hacer efectivos los derechos de la población sorda exige garantizar que todos los niños, niñas y jóvenes tengan, en primer lugar, acceso al lenguaje de señas y se pueda lograr una interacción efectiva. De acuerdo con Aincow, Booth, Dyson, Echeita y Duk, avanzar hacia la inclusión supone, por tanto, reducir las barreras de distinta índole que impiden o dificultan el acceso, la participación y el aprendizaje de calidad, con especial atención en los alumnos más vulnerables o desfavorecidos, por ser éstos los que están más expuestos a situaciones de exclusión y los que más necesitan de la educación, de una buena educación.¹²

No es el objetivo de este proyecto de ley analizar en profundidad el concepto de educación inclusiva, sino trazar una visión general sobre una serie de cuestiones claves relacionadas con una aproximación inclusiva hacia la población sorda, que sirva para establecer mecanismos prácticos hacia ello, por lo mismo, este proyecto de ley fue desarrollado en colaboración con el Café Sin Palabras, espacio que permite la inclusión y abre alternativas para la comunidad sorda.

1.4 Del servicio social obligatorio como herramienta de inclusión a la población sorda

El objetivo del servicio social estudiantil de acuerdo con la Ley 115 de 1994 es integrar al estudiante a la sociedad y promover que con su activa y decidida participación, genere líneas de trabajo y proyectos orientados a atender las necesidades educativas, culturales, recreativas, sociales, medioambientales y de aprovechamiento del tiempo de la población que se beneficia de estos programas en los que intervienen los jóvenes en la educación media. La resolución número 4210 del Ministerio de Educación Nacional de septiembre de 1996, contiene las reglas generales para la organización y el funcionamiento del Servicio Social Estudiantil Obligatorio que deben acatar los establecimientos educativos estatales y privados.

Los beneficios de las actividades de los estudiantes que participan en el servicio social son innumerables. Según el Artículo 204 de la Ley General de la Educación, los objetivos de estas prácticas comunitarias son: 1) Enseñar la utilización constructiva del tiempo libre para el perfeccionamiento personal y el servicio a la comunidad. 2) Fomentar actividades de recreación, arte, cultura, deporte y otras, apropiadas a la edad de los niños, jóvenes, adultos y personas de la tercera edad, es objetivo fundamental de este proyecto incluir a la población discapacitada y; 3) Propiciar las formas asociativas para que los educandos complementen la educación ofrecida en la familia y los establecimientos educativos.

Este proyecto de ley pretende incluir en el servicio social la posibilidad de formar al estudiante en lenguaje de señas, para que la población sorda tenga la posibilidad de interactuar con su medio y la sociedad que lo rodea. El estudiante adquirirá conciencia de la importancia de su labor y contribuirá a solucionar una problemática social como la inclusión de la población sorda. Los proyectos pedagógicos del servicio deben constituir un medio para articular las acciones educativas del establecimiento con las expresiones culturales locales, satisfacer necesidades de

¹² Domínguez, A. B. (2017). Educación para la inclusión de alumnos sordos, referenciando a Duk, C. y Narvate, L. (2007). Evaluar la calidad de la respuesta de la escuela a la diversidad de necesidades educativas de los estudiantes. Proyecto Fondef D0411313. Revista Latinoamericana de Educación Inclusiva, 1(1), 97-118 y Aincow, M., Booth, T. y Dyson, A. (2006). Improving schools, developing inclusion Londres: Routledge

desarrollo comunitario e integrar acciones adelantadas por otras organizaciones sociales, en favor de la comunidad en este caso, de la población sorda.

1.5 Fundamento jurídico

Convención Mundial sobre Derechos del Niño, Naciones Unidas (1989); La Conferencia Mundial sobre Educación para Todos UNESCO (1990); la Declaración de Salamanca y Marco de Acción, UNESCO (1994); las Normas Uniformes para la Equiparación de Oportunidades para Personas con Discapacidad, Naciones Unidas (1993); la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad, OEA(1998), entre otras,"

La ley 115 de 1994 concibe el Servicio Social Estudiantil Obligatorio como "un componente curricular exigido para la formación integral del estudiante en los distintos niveles y ciclos de la educación formal por constituir un programa que contribuye a la construcción de su identidad cultural, nacional, regional y local". En armonía con lo dispuesto en el artículo 204 de la misma Ley, el "Servicio Social Estudiantil Obligatorio se constituye en un mecanismo formativo que permite el desarrollo del proceso educativo de los educandos, no sólo en el establecimiento educativo, sino también en el contexto familiar, en el ambiente y en la sociedad".

Decreto 1860 del 3 de agosto de 1994 artículo 39. Servicio Social Estudiantil: El servicio social que prestan los estudiantes de la educación media tiene el propósito principal de integrarse a la comunidad para contribuir a su mejoramiento social, cultural y económico, colaborando en los proyectos y trabajos que lleva a cabo y desarrollar valores de solidaridad y conocimientos del educando respecto a su entorno.

Resolución 4210 de 1996 Por la cual se establecen reglas generales para la organización y el funcionamiento del servicio social estudiantil obligatorio.

La ley 324 de 1999, por el cual se crean algunas normas a favor de la población sorda. El Estado garantizará que en forma progresiva en Instituciones Educativas formales y no formales y se crean diferentes instancias de estudio, acción y seguimiento que ofrezcan apoyo técnico - pedagógico, para esta población, con el fin de asegurar la atención especializada para la integración de éstos alumnos en igualdad de condiciones.

Ley 982 de 2005, por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones.

La Ley estatutaria 1618 de 2013, establece las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. El objeto de esta ley es garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad.

Proyecto de Ley No

"Por medio de la cual se establecen medidas de inclusión para la población con discapacidad auditiva"

**El Congreso de la Republica
DECRETA-**

ARTÍCULO 1º. OBJETIVO. El objeto de esta ley es promover el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad auditiva, mediante la adopción de medidas de inclusión.

ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley, se definen los conceptos de persona en situación de discapacidad, inclusión, barreras, rehabilitación integral y funcional de acuerdo con lo previsto en la Ley 1618 de 2013.

ARTÍCULO 3º. SERVICIO SOCIAL EN INCLUSIÓN A POBLACIÓN SORDA. El Estado apoyará las actividades de investigación, enseñanza y difusión de la Lengua de Señas en Colombia al igual que otras formas de comunicación de la población sorda. Los establecimientos educativos estatales y privados incorporarán la enseñanza del lenguaje de señas como una opción en el proyecto pedagógico que permite a los estudiantes que cursan los dos (2) años correspondientes a la educación media realizar el servicio social obligatorio.

Para tal efecto, impartirán la enseñanza del lenguaje de señas, este programa podrá ser ejecutado por el establecimiento en forma conjunta con entidades gubernamentales y no gubernamentales especializadas en el tema.

ARTÍCULO 4º. ESQUEMA DE ATENCIÓN EDUCATIVA. El Ministerio de Educación Nacional definirá la política y reglamentarán el esquema de atención educativa a la población con discapacidad auditiva, fomentando el acceso y la permanencia educativa con calidad, bajo un enfoque basado en la inclusión del servicio educativo.

ARTÍCULO 5º. COMISIONES ASESORAS Y CONSULTIVAS. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, los gobernadores y alcaldes podrán integrar comisiones asesoras y consultivas en su respectiva jurisdicción, en las que participen organismos estatales y privados de la educación, las comunicaciones, las federaciones y asociaciones que agrupan a la población sorda y a las organizaciones de padres de familia.

ARTÍCULO 6º. DIFUSION DE ESTA LEY El Ministerio de Educación Nacional, a través del INSOR, coordinará con otras entidades del Estado del nivel nacional y territorial, la realización de foros, seminarios, cursos y jornadas pedagógicas que permitan dar a conocer las disposiciones de la presente ley que faciliten su correcta aplicación.

ARTÍCULO 7º. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

RODRIGO VILLALBA MOSQUERA
Senador